



Asamblea General

Distr. limitada
24 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones

Proyecto de resolución

Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en la tramitación de procedimientos arbitrales conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 31/98, de 15 de diciembre de 1976, y 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en las que recomendaba la utilización del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI está reconocido como texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, entre las que cabe citar las controversias comerciales entre entidades privadas, entre

¹ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17)*, cap. V, secc. C, e *ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, anexo I.



inversionistas y un Estado, y entre Estados, así como todo tipo de controversia comercial que vaya a ser dirimida por instituciones arbitrales,

Reconociendo el valor de las recomendaciones de 1982 para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje aprobado en 1976²,

Reconociendo también la necesidad de formular recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010,

Estimando que unas recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 incrementarán notablemente la eficacia de los arbitrajes que se rijan por él,

Observando que la preparación de las recomendaciones de 2012 para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 se debatió y consultó debidamente con los gobiernos, las instituciones arbitrales y otros órganos interesados,

Convencida de que las recomendaciones aprobadas por la Comisión en su 45º período de sesiones³ son aceptables para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados de países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos y pueden contribuir notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado apto para resolver las controversias comerciales internacionales con equidad y eficacia, así como al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas,

1. *Expresa* su aprecio a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010³;

2. *Recomienda* que las recomendaciones sean aplicadas para resolver las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que dé a las recomendaciones una amplia difusión entre los gobiernos, pidiéndoles que hagan llegar el texto a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados, a fin de darlo a conocer ampliamente y de fomentar el máximo acceso a él;

4. *Solicita también* al Secretario General que publique las recomendaciones, incluso por medios electrónicos, y que haga todo lo posible para que tengan una amplia difusión y sean generalmente accesibles.

² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17), anexo I.

³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), anexo I.